



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA**

Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **DAYAN LISSET BLANCO GÓMEZ**

Demandado: E.S.E. Hospital Santa Teresa de Jesús de  
Ávila de Dibulla – La Guajira

Radicación: 44-001-33-33-002-2013-00178-00

**Asunto a decidir**

Vencido el término para subsanar la demanda procede el despacho a pronunciarse al respecto.

**Consideraciones**

Revisado el expediente encuentra el Despacho, que con providencia<sup>1</sup> de fecha cuatro (04) de julio de dos mil trece (2013), se inadmitió la demanda y ordeno subsanarla, la cual fue notificada por medio de anotación en estados electrónicos el día cinco (05) de julio de dos mil trece (2013), para efectos que cumplieran con los requisitos previstos en los artículos 161, 162, 163, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A, por lo que el término habilitante para subsanar establecido en el Artículo 170 del C.P.A.C.A., venció el día diecinueve (19) de julio del presente año, sin que la demanda fuera subsanada.

  
\_\_\_\_\_  
<sup>1</sup> Folio 69

En consecuencia el despacho procederá a rechazarla, por no haber sido subsanada conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 169 del C.P.C.A., el cual establece:

**Artículo 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

En mérito a lo expuesto, se

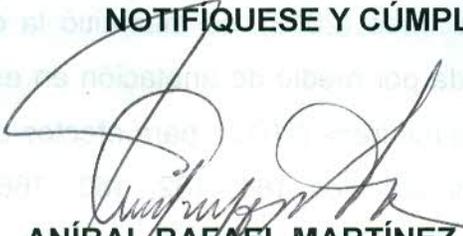
### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de la referencia, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO:** Por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente en forma definitiva, previa las anotaciones del caso.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA SECRETARIA
La providencia que antecede se publicó por Estado Electrónico No. 080
en la Página Web de la Rama Judicial el día 01 NOV 2013
Luis Fabian Ahnicio V. EL SECRETARIO